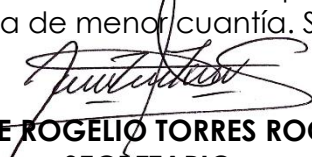


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de junio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300096**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ORLANDO NIETO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LUCAS ELIAS FIGUEROA SANCHEZ y
TOYO RACING S.A.S.

Presentada la demanda en debida forma y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ORLANDO NIETO RODRÍGUEZ** y en contra del señor **LUCAS ELIAS FIGUEROA SANCHEZ y TOYO RACING S.A.S identificada con NIT 900.030.307-9**, por las sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio creada el 1 de junio de 2021, de la siguiente manera:

1. Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en Letra de Cambio creada el 1 de junio de 2021.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 1, causados desde el 2 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

No se libran los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2022, porque son causados posterior a la fecha de vencimiento de la obligación.

SEGUNDO. Se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución (letra de cambio), se encuentra limitada en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarla, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarla en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago al señor **LUCAS ELIAS FIGUEROA SANCHEZ** conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. y a la Sociedad **TOYO RACING S.A.S.**, conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., o artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Indíqueseles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea.

QUINTO. Téngase en cuenta que el abogado **HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ**, actúa en el proceso en calidad de endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fd8d0c4b96f9c443205be5f29597c4425af8ce9d8a36ca5df82e262523b16c**

Documento generado en 15/06/2023 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>